

RESOLUCIÓN DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2008, DE LA DELEGADA PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE EN SEVILLA, POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA FRANCISCO ZAMBRANO, S.L. PARA LA ACTIVIDAD DE PRODUCCIÓN DE HUEVOS PARA CONSUMO HUMANO EN LA INSTALACIÓN "GRANJA EL PARAISO", SITUADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARMONA, PROVINCIA DE SEVILLA (EXPEDIENTE AAI/SE/149)

Visto el expediente AAI/SE/149 iniciado a instancia de FRANCISCO ZAMBRANO, S.L., en solicitud de otorgamiento de autorización ambiental integrada, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 29 de diciembre de 2006, se presentó por FRANCISCO ZAMBRANO, S.L., solicitud de otorgamiento de autorización ambiental integrada para una explotación avícola de gallinas ponedoras en la instalación "GRANJA EL PARAISO", situada en el término municipal de Carmona en la provincia de Sevilla. El anexo I de esta resolución contiene una descripción de la instalación.

SEGUNDO.- Examinada en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla la solicitud de otorgamiento de autorización ambiental integrada, se comprobó que la misma se presentó sin ninguna documentación. En fecha 30 de enero de 2007, se requirió a la empresa FRANCISCO ZAMBRANO, S.L. para que aportara la documentación pertinente para la obtención de dicha autorización.

TERCERO.- Con fecha 7 de febrero de 2008 se recibe en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, la siguiente documentación:

- Proyecto Básico, suscrito por D. Ildelfonso Martínez Gil, ingeniero técnico agrícola.
- Anexo al Proyecto Básico de Autorización Ambiental Integrada

CUARTO.- Con fecha 19 de febrero de 2008, se remitió la documentación presentada por FRANCISCO ZAMBRANO, S.L. al Ayuntamiento de Carmona, con el objetivo de que manifestara su conformidad con la misma.

QUINTO.- Con fecha 18 de abril, se recibe informe del Ayuntamiento de Carmona donde consta que las instalaciones se sitúan en suelo no urbanizable de protección de los acuíferos, según el Planeamiento General vigente.

SEXTO.- Con fecha 21 de abril se solicitó al Ayuntamiento de Carmona que notificara a los vecinos colindantes la apertura del trámite de información pública.

SÉPTIMO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo fue sometido al trámite de información pública durante 30 días mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 141, de 19 de junio de 2008, no habiéndose presentado alegaciones por parte de organismos o particulares.

OCTAVO.- A fecha de 18 de abril de 2008 se incorporó al expediente el Informe Ambiental por la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente. Dicha comisión acordó admitir en todas sus partes el dictamen de los técnicos competentes e informar favorablemente de la concesión de la licencia, siempre y cuando se ajuste al emplazamiento

señalado y a las medidas correctoras y protectoras propuestas. Estas medidas se encuentran incluidas en el anexo IV de esta Resolución.

NOVENO.- Con fecha de 23 de abril de 2008, se solicita a FRANCISCO ZAMBRANO, S.L. plano acotado con indicación de la distancia de las instalaciones a núcleos de población.

DÉCIMO.- Con fecha 16 de mayo de 2008, se recibe el plano solicitado en el apartado anterior, verificando que las instalaciones se encuentran en el grado de tolerancia 2.

UNDÉCIMO.- Transcurrido el periodo de información pública y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 16/2002, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de Carmona para que emitiese informe preceptivo sobre la adecuación de la instalación en los aspectos de su competencia.

DUODÉCIMO.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, se procede a dar trámite de audiencia a los interesados, no recibéndose alegaciones por el peticionario.

DÉCIMOTERCERO.- Con fecha 5 de noviembre de 2008 el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla formuló propuesta de resolución.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, la autorización ambiental integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

TERCERO.- El Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, en su artículo 1 indica que corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

CUARTO.- La Ley 16/2002 establece en su artículo 9 que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el anejo 1 deberá someterse a autorización ambiental integrada.

QUINTO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 9.3.a) "*Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral que dispongan de más de 40.000 emplazamientos si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente para otras orientaciones productivas de aves*" del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de protección ambiental, la instalación debe someterse al trámite de Informe Ambiental, al tratarse de una actividad comprendida en el anexo II de dicho cuerpo legal.

SÉPTIMO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

OCTAVO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y sus modificaciones, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y sus modificaciones, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizado el procedimiento de tramitación del expediente de referencia,

RESUELVO

PRIMERO.- OTORGAR, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, la autorización ambiental integrada a FRANCISCO ZAMBRANO, S.L., para la instalación y el ejercicio de la actividad de una explotación avícola de puesta, con un número de plazas de 355.000 gallinas ponedoras, en la GRANJA EL PARAÍSO situada en el término municipal de Carmona de la provincia de Sevilla.

El ejercicio de la actividad de la explotación está supeditado al cumplimiento de las condiciones establecidas en los anexos de esta autorización:

- Anexo I: Descripción de la instalación
- Anexo II: Condiciones generales
- Anexo III: Límites y condiciones técnicas
- Anexo IV: Condiciones del Informe Ambiental
- Anexo V: Plan de vigilancia y control

SEGUNDO.- Incluir los condicionantes del Informe Ambiental para la instalación denominada GRANJA "EL PARAÍSO", de fecha 18 de abril de 2008, en la presente resolución para su cumplimiento. Éstos quedan recogidos en el anexo IV.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2002, se hará pública esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se pondrá a disposición del público en la página web de la Consejería de Medio Ambiente el contenido de la resolución así como una memoria y se notificará al Solicitante y a los Organismos consultados durante la tramitación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse Recurso de Alzada ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente, en el plazo de UN

MES, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones.



La Delegada Provincial

Fdo.: Pilar Pérez Martín

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

Expediente: AAI/SE/149

Promotor: FRANCISCO ZAMBRANO, S.L.

Instalación: GRANJA EL PARAÍSO

Emplazamiento: X: 261.655, Y: 4.145.556, Huso: 30.

Sistema de producción: granja avícola de puesta.

Capacidad máxima ganadera autorizada: 355.000 cabezas de puesta.

Según la documentación aportada, la explotación posee las siguientes instalaciones principales:

- Cinco naves destinadas al albergue de gallinas.
- Una nave destinada al almacén y clasificación de huevos.
- Una nave de oficinas.
- Un molino de pienso.
- Aseo-vestuario.

Consumo

Materias primas:

Piensos compuestos.

Agua:

Para consumo humano: se realiza mediante la compra de garrafas.

Para animales: se extrae de pozo y se almacena en un depósito de 10.000 litros.

Energía:

El consumo se debe a:

luminarias

motores de abastecimiento de agua y de abastecimiento de piensos

mecanismo automático de levantamiento de ventanas

extractores de aire

Impactos ambientales

Emisiones:

Las principales fuentes de emisiones son las siguientes:

Confinamiento de animales

Volatilización en el almacenamiento

Volatilización en el abonado

Focos de generación de ruidos:

Las fuentes de ruidos son los motores de la instalación y los animales.

Aguas residuales:

Las aguas residuales se tratan en una fosa séptica (decantación y digestión)

ANEXO II**CONDICIONES GENERALES****Vigencia**

Esta Autorización se otorga por un plazo de OCHO AÑOS, transcurrido el cual deberá ser renovada, para lo cual el titular solicitará la renovación con una antelación mínima de diez (10) meses antes del vencimiento del plazo de la Autorización.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de la Autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I.

Certificación técnica

El titular de esta autorización deberá presentar en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla una certificación técnica expedida por el técnico director de obra y visada por el Colegio Profesional correspondiente que acredite que las medidas correctoras contempladas en esta autorización han sido realizadas. La certificación deberá estar visada por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (en adelante, ECCMA) para aquellos aspectos medioambientales que se imponen en el condicionado de esta autorización. El contenido mínimo de la Certificación Técnica y la fecha de presentación a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla serán las especificadas en el anexo V de esta Resolución.

Registro ganadero y plan de gestión de residuos ganaderos

El titular de la autorización deberá enviar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla (disposición transitoria tercera del Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía), la copia de la inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas y Plan de Gestión de Residuos Ganaderos aprobado por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Esta autorización ambiental integrada no tendrá validez sin la aprobación del Plan de Gestión de Estiércoles por parte de la Consejería de Agricultura y Pesca.

En el caso de realizar algún tratamiento a los estiércoles considerado como una operación de valorización o eliminación en la Orden MAM/304/2002, el titular de esta autorización ambiental integrada deberá contar con la autorización administrativa contemplada en los artículos 13 y 14 de la Ley 10/1998.

Otras autorizaciones

El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

Transmisión de la autorización

De acuerdo con el artículo 5 d) de la Ley 16/2002, el titular informará inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a esta autorización.

Modificación de la autorización y modificación de la instalación

Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Ley 16/2002, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.

El titular de la autorización deberá comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002.

Obligación de informar en el caso de incidentes

El titular de la autorización informará inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente o la salud de las personas. A requerimiento de esta Delegación Provincial, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

Inspecciones y auditorías

El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control

Transcurridos los seis primeros meses del otorgamiento de esta autorización, la Consejería de Medio Ambiente inspeccionará las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo V.

Las inspecciones programadas tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II - "Tasas" de la Ley 18/2003.

Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Medio Ambiente podrán, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

Información a suministrar

El titular de la autorización estará obligado a entregar la información relacionada y en los plazos establecidos en el Anexo IV de esta autorización.

Cese de la actividad

El titular de esta autorización está obligado a comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, como mínimo 3 meses antes, el cese de la actividad indicando si el cierre de las instalaciones es definitivo o temporal y, en este último caso, la duración prevista de éste.

En caso de cierre definitivo, el titular junto a la comunicación de cese de la actividad deberá presentar "Proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación" cuyo contenido se adecuará a lo especificado en el Anexo III.



ANEXO III

LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

Medidas de protección y control del medio ambiente atmosférico

Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera

Las condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo con: la Ley 34/2007; Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de la calidad del aire.

Almacenamiento de sólidos y trasiego de materias primas y productos

No se dispondrá a la intemperie material pulverulento o finamente granulado sin protección, tales como piensos, camas de asiento para animales, o biomasa, que pueda provocar la dispersión de dichos materiales a la atmósfera. Para ello, la instalación contará con un almacén cubierto y cerrado o se cubrirán los productos pulverulentos con lonas de malla suficientemente pequeña para evitar dicha dispersión.

Condiciones relativas a la emisión de ruidos

Las condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo a lo establecido en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Valores límites de emisión:

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación:

Situación de la actividad	Índice acústico	VLE en función del periodo (dBA)	
		Diurno (7-23 h)	Nocturno (23-7 h)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	75	70

Protección y control de las aguas

La presente autorización Ambiental Integrada no se pronuncia respecto al vertido de aguas residuales sanitarias generadas en la instalación y deberán quedar garantizados unos niveles de calidad de acuerdo con la legislación vigente. A este respecto el titular de la actividad deberá obtener autorización previa del Organismo de Cuenca para efectuar el vertido el cualquier elemento del Dominio Público hidráulico, de acuerdo con los artículos 100 a 108 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y normas complementarias.

Cualquier otro vertido (de aguas residuales de proceso, refrigeración, pluviales contaminadas, etc.) ya sea a cauce público, al terreno o a las aguas subterráneas tendrá la consideración de vertido no autorizado.

Residuos

Condiciones relativas a la producción de los residuos

La producción y gestión de los residuos se realizará de acuerdo con las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995 y en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos.

El titular de la autorización como poseedor de residuos generados en la actividad, estará obligado a entregarlos a un gestor autorizado de residuos para su valorización o eliminación, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones.

En todo caso, el titular de la autorización estará obligado mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.

En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos.

Producción de residuos no peligrosos

Los residuos urbanos o municipales generados en la actividad se deberán poner a disposición del Ayuntamiento en las condiciones exigidas en la Ordenanza Municipal o en el Plan Territorial de Gestión de Residuos. Estos residuos deberán separarse por tipos, en función de los contenedores de recogida selectiva y en virtud de lo dispuesto por las ordenanzas municipales.

Los residuos producidos en la construcción, desmantelamiento y modificación de las instalaciones que se proponen en la solicitud de autorización, se considerarán residuos urbanos o municipales.

El titular de la autorización deberá mantener los desechos y residuos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración local o entidad encargadas de las distintas actividades de gestión.

El titular de la autorización deberá entregar los residuos preferentemente a gestores autorizados para la valorización y en caso de que esto no sea factible podrán ser gestores autorizados para la eliminación.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 104/2000, las entidades dedicadas a la recogida y transporte de los residuos urbanos y asimilables a urbanos deberán estar autorizadas por el municipio en el cual se lleve a cabo dicha actividad de gestión.

Producción de residuos peligrosos

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente. La presente autorización tiene el siguiente alcance:

Residuos Peligrosos generados en la planta e instalaciones auxiliares	
⁽¹⁾ Código	Descripción del residuos
15 01 10*	Envases vacíos contaminados
18 02 05*	Resto de productos químicos y reactivos
18 02 05*	Resto de rodenticidas
18 02 05*	Resto de productos zoonosanitarios
18 02 07*	Medicamentos citotóxicos y citoestáticos

⁽¹⁾ Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.

Asimismo, se consideran incluidos en la lista anterior todos los residuos peligrosos contemplados en la misma que pudieran generarse de forma episódica o accidental de la actividad, en particular, los producidos en la construcción, desmantelamiento y modificación de las instalaciones que se proponen en la solicitud de autorización.

Envasado, etiquetado y almacenamiento:

Los residuos peligrosos deberán cumplir las obligaciones que se establecen en el Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado y Registro. Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras. El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.
- En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo. Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosidad.

Con respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.
- Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.

Producción de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

El almacenamiento, envasado y etiquetado de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberá realizarse conforme a lo especificado en los apartados de producción de residuos peligrosos de la presente Resolución. Los aparatos voluminosos no tendrán que ser envasados siempre que no presenten fugas de sus fluidos.

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que se generen en la instalación serán retirados por la empresa suministradora del nuevo aparato. En cada transacción se emitirá por los suministradores un justificante de entrega de dichos residuos. En dicho justificante deberá figurar al menos los siguientes datos:

- Nº de justificante de entrega.
- Datos del productor (razón social, dirección, localidad, código postal, provincia, NIF, NIRI.).
- Datos del residuo (categoría del aparato conforme al anexo I del Real Decreto 208/2005, la gestión de sus residuos, tipo de aparato conforme a la lista por categorías publicada en el citado anexo I; cantidad de residuo (kg)).
- Datos de la empresa suministradora (razón social, dirección, localidad, teléfono, fax, NIF, NIRI, firma y sello).
- Fecha de entrega.

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos también podrán ser entregados a gestores autorizados de residuos peligrosos.

Adecuación de las instalaciones de almacenamiento de residuos

Las instalaciones de almacenamiento de residuos tendrán que estar acondicionadas para este fin. Desde el otorgamiento de la autorización, el titular deberá realizar las modificaciones oportunas para el cumplimiento de los condicionados exigidos en esta Resolución.

Animales muertos

Producción y gestión de subproductos de animales no destinados al consumo humano (animales muertos)

Queda totalmente prohibida la eliminación de cadáveres por cualquier método ya sea por incineración, enterramiento en fosa con o sin adición de cal u otros preparados comerciales, siendo de obligado cumplimiento que los animales muertos, los subproductos animales y los productos derivados de los mismos sean recogidos, transportados, almacenados, manipulados, transformados, eliminados y utilizados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002. Por ello, se debe entregar a un gestor debidamente autorizado para tal efecto.

Se dispondrán contenedores estancos y rígidos metálicos o de plástico para cada una de las categorías de subproductos que se generan en la instalación. Cada contenedor deberá utilizarse siempre para el mismo tipo de subproducto.

Los contenedores estarán identificados mediante una etiqueta legible y colocada en lugar visible en la que aparezca la siguiente inscripción: "no apto para el consumo animal" y la categoría C.

Los contenedores se ubicarán en una zona impermeabilizada al menos mediante una capa de hormigón y provista de un sistema de drenaje que evacuará y retendrá cualquier lixiviado.

Cada vez que salga una partida de subproducto, ésta deberá ir acompañada de un documento comercial en el que se refleje como mínimo los siguientes datos: fecha de expedición del material, descripción del material, cantidad de material, lugar de origen, nombre y dirección del transportista y nombre y dirección del consignatario y nº de autorización del mismo.

La instalación deberá conservar los documentos comerciales de cada partida por un tiempo no inferior a 2 años.

La instalación deberá disponer un registro que incluya todas las partidas de subproductos que salen de la instalación. En el registro deberá figurar al menos los siguientes datos: fecha de partida de los materiales, descripción del material, cantidad de material y nombre y dirección del transportista.

El titular de la autorización contará con la declaración de seguro pertinente para la eliminación de cadáveres y el justificante de haber satisfecho el importe de la póliza.

Adecuación de las instalaciones de almacenamiento de cadáveres

Las instalaciones de almacenamiento de animales muertos tendrán que estar acondicionadas para este fin. Desde el otorgamiento de la autorización, el titular deberá realizar las modificaciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (CE) Nº 1774/2002.

Estiércoles y Gallinaza

Los estiércoles serán retirados de la instalación por empresa gestora autorizada, y se deberá acreditar la entrega mediante el correspondiente contrato.

Condiciones relativas a la producción y gestión de estiércoles y purines

La gestión de los estiércoles y gallinaza se realizará de acuerdo con las prescripciones contenidas en el Plan de gestión de residuos ganaderos aprobado por la Consejería de Agricultura de acuerdo con el Decreto 14/2006. El contenido del mismo deberá ajustarse a este Decreto y a lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, el Decreto 261/1998, de 15 de diciembre y la Orden de 27 de junio de 2001, conjunta de las Consejerías de Medio Ambiente y de Agricultura y Pesca, por la que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía.

Queda prohibido, en todo caso, el vertido directo de estiércoles y o gallinaza a las aguas continentales o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como la descarga de los mismos en el agua subterránea mediante inyección sin percolación a través del suelo y el subsuelo.

Cualquier modificación en la gestión de residuos ganaderos deberá ser comunicado a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

En el caso de que se almacene el estiércoles y o gallinaza, deberá realizarse sobre una superficie impermeable que disponga de un sistema de recogida de lixiviados.

Se deberán ajustar las cantidades de estiércoles y o gallinaza aportados a las necesidades previsibles del cultivo o del terreno donde se aplique.

La aplicación del estiércoles y o gallinaza se realizará mediante técnicas adecuadas que eviten las emisiones de contaminantes y olores.

Adecuación de las instalaciones de almacenamiento de estiércoles sólidos o gallinaza

Las instalaciones de almacenamiento de estiércol o gallinaza tendrán que estar acondicionadas para este fin. Desde el otorgamiento de la autorización, el titular deberá realizar las modificaciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución.

Consumo de recursos**Control y registro recursos**

El titular de la autorización está obligado a llevar un control del consumo de agua, energía y pienso.

Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente**Cierre, clausura y desmantelamiento**

En todo momento durante la clausura y el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos, etc.

Se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno.

El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

En el "Proyecto de clausura y desmantelamiento" se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento de las instalaciones y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Informe describiendo el estado del emplazamiento e identificando los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
- Objetivos a cumplir y medidas de remediación a tomar en relación con la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.
- Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad prevista, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Una descripción de las medidas que tendrán que acometerse para evitar el riesgo de contaminación en el emplazamiento y su restitución a un estado satisfactorio, en caso de que cualquier episodio de contaminante sucediera durante la fase de desmantelamiento.
- Plazo de ejecución.

El titular de esta autorización está obligado a informar, solicitar autorización o cumplir los requisitos que tengan establecidos otros órganos administrativos de acuerdo con sus competencias. En particular, lo establecido en el Decreto 14/2006.

Fugas, fallos de funcionamiento

En caso de fugas u otras situaciones excepcionales que produzcan daños originados por vertidos no regulados conforme a lo previsto en esta autorización, el titular de la misma queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente para evaluar la posible afección medioambiental.

ANEXO IV**CONDICIONES DEL INFORME AMBIENTAL****A. Patrimonio.**

Se recuerda la obligación que tiene el promotor de notificar a la Consejería de Cultura la aparición de restos o evidencias arqueológicas que pudieran ser detectadas en el transcurso de las obras, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1/1991, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

B. Calidad del Aire, Ruido y Vibraciones.

La actividad se encuentra incluida en el Anexo IV, Grupo B, epígrafe 2.13.2.b de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. Por ello, deberá someterse a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Calidad del Aire, debiendo, en principio, remitir cada tres años a esta Delegación Provincial, como Órgano Ambiental competente, Estudio completo de inmisiones de contaminantes realizado por Entidad Colaboradora de la Administración, cuya autorización se regula en el Decreto 12/1999 de 26 de enero.

Además, se deberá llevar un Libro de registro de inmisiones de acuerdo con lo previsto en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 (artículo 10 del Decreto 74/1996).

El control de los impactos producidos por ruidos y vibraciones procedentes de la actividad se realizará conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 326/2003. En este sentido la actividad deberá adaptar sus prescripciones técnicas a las normas establecidas en el citado Reglamento.

C. Control de Residuos.

Los residuos generados durante la fase de funcionamiento de la actividad, menos los peligrosos, serán clasificados según sus características (escombros, metales, madera, cartón, etc.) para su posterior reciclado o valorización, si ello fuera posible, o en su defecto, retirados a vertedero autorizado, en coordinación con el Ayuntamiento de Carmona.

En caso de que se generen residuos peligrosos (aceites de motores, lubricantes, etc.) en alguna de las fases de la actuación, éstos se gestionarán de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos, debiendo ser entregados a un gestor autorizado y debiendo estar inscrito en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

Las instalaciones deberán disponer de un sistema de recogida o tratamiento y eliminación de cadáveres con suficientes garantías sanitarias y de protección del medio ambiente, de acuerdo con la legislación vigente europea, estatal y autonómica.

D. Protección de las Aguas.

En aquellas parcelas en las que se esparza la gallinaza y sean atravesadas o colinden con un cauce fluvial, deberán respetar las distancias mínimas establecidas en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

E. Otras.

El vado sanitario para desinfección de vehículos deberá situarse en la zona de acceso o entrada a la granja.

Respecto a la ubicación elegida para implantar la actividad únicamente se realizará en terreno agrícola y no se afectará a terreno forestal, de acuerdo con la documentación entregada. En cuanto a la protección del arbolado forestal, se recuerda la necesidad de obtener autorización para la corta o afección a los mismos.

La adecuación paisajística de la explotación consistirá en la instalación de un seto perimétrico que se realizará mediante la implantación de especies arbóreas y arbustivas, preferentemente de crecimiento rápido y hoja perenne, en número tal que permita disminuir el posible impacto paisajístico de la instalación. Las especies vegetales a implantar serán autóctonas o bien exóticas con adaptación al clima propio del ámbito de la actuación. La vegetación autóctona representará una parte significativa de la vegetación implantada.

Según el art. 32 del Reglamento de Informe Ambiental antes de la entrada en servicio de la actuación proyectada, se remitirá al Órgano Sustantivo Certificación suscrita por técnico competente, en la que se acredite la adecuación de las obras a los términos de este Informe Ambiental y se detallen las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas. Igualmente, se remitirá copia de dicha certificación a esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

De conformidad con lo establecido en el art. 3.2 Reglamento de Informe Ambiental, cualquier ampliación, modificación o reforma que produzca incremento de: emisiones a la atmósfera, vertidos a cauces públicos o al litoral, generación de residuos, utilización de recursos naturales, ocupación de suelo no urbanizable o urbanizable no programado, deberá someterse, de nuevo, al procedimiento de Informe Ambiental.

ANEXO V

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1. PLAN DE VIGILANCIA

El Plan de Vigilancia que se describe a continuación será realizado por la Consejería de Medio Ambiente.

El titular de la instalación, en el transcurso de los seis (6) meses desde el otorgamiento de la autorización, deberá informar por escrito a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación; entendiéndose que si no se recibe la mencionada información no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de esta autorización, el titular de la autorización deberá comunicarlos a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

La Consejería de Medio Ambiente realizará durante el período de vigencia de esta autorización las siguientes inspecciones:

	Actuación (años)			
	inicial	+2	+4	+6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	✓		✓	

2. PLAN DE CONTROL

Contenido de la certificación técnica

La certificación técnica a que hace referencia el anexo II deberá incluir, al menos las siguientes actuaciones:

Actuación a ejecutar	Fecha límite de presentación	Expedida por
Acondicionamiento de las zonas de almacenamiento de sólidos y trasiego de materias primas y productos	Antes de los 6 meses de concedida la autorización	Director técnico competente
Zona de almacenamiento de residuos peligrosos	Antes de los 6 meses de concedida la autorización	ECCMA
Zona de almacenamiento de cadáveres	Antes de los 6 meses de concedida la autorización	ECCMA
Volumen y zona de almacenamiento de estiércoles	Antes de los 6 meses de concedida la autorización	Director técnico competente

Control interno

Residuos

El titular de la autorización comprobará con periodicidad bienal el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos.

Estiércoles y animales muertos

El titular de la autorización comprobará con periodicidad bienal el estado de las instalaciones de almacenamiento de estiércoles, verificando: su estanqueidad, zona de seguridad para evitar rebosamientos, volumen mínimo adecuado a la población de animales y cercado perimetral.

El titular de la autorización comprobará periódicamente, el estado de la zona de almacenamiento de cadáveres, que los contenedores sean estancos y que en todo momento se mantenga la identificación adecuada de éstos.

Información a suministrar a la Consejería de Medio Ambiente

El titular de esta autorización deberá enviar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, los informes de los controles de las emisiones realizados por una ECCMA en el plazo de 1 mes de realizados éstos.

El titular de la autorización deberá remitir, a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, anualmente antes del 1 de marzo de cada año, la siguiente información:

- Informe anual de residuos peligrosos: datos del titular, datos del centro y datos del residuo producido (LER, cantidad, gestor, y nº del justificante de retirada).
- Información anual sobre los residuos no peligrosos generados: código residuo, descripción, cantidad y destino.
- Información anual sobre los cadáveres: cantidad y gestor.
- Información anual del Plan de Gestión de Residuos Ganaderos.
 - * Nombre, apellidos y dirección del titular de la explotación ganadera.
 - * Número de plazas medias a lo largo del año de la declaración.
 - * Sistema de recogida e instalaciones previstas para el almacenamiento de los estiércoles y ó gallinaza.
 - * Producción anual de estiércoles y o gallinaza.
 - * Descripción de la gestión prevista para los estiércoles y ó gallinaza, señalando la cuantía de los que se destinarán directamente a la fertilización.
 - * Superficie agrícola o forestal fertilizada por el productor e identificación de las parcelas destinatarias.
- El titular de la autorización estará obligado a entregar los datos sobre emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por lo que se regula el suministro de información sobre emisiones de reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

